

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

#### Nº 252-2013-PCNM

Lima, 3 de abril de 2013

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Edgardo Januario Villarreal Lucio, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, por Resolución N° 263-2005-CNM de fecha 28 de enero de 2005, don Edgardo Januario Villarreal Lucio fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial de Cono Norte (hoy Lima Norte), habiendo juramentado el 7 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 26 de diciembre de 2012, aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Edgardo Januario Villarreal Lucio. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 26 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación no registra medida disciplinaria. En el sub rubro participación ciudadana, no registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada. Respecto al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima Norte, registra aprobación, asimismo no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas dentro del periodo de evaluación. Si registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.64 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 26.3 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.58 puntos, haciendo un total de 17.4 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, no registra producción por tener la condición de Fiscal Adjunto. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio fiscal. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Registra estudios concluidos de la Maestra en Derecho Civil y Comercial en la Universidad De San Martín De Porres. No ejerce docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal.

Se la companya de la companya della companya della companya de la companya della companya della

ento de su función fiscal

### N° 252- 2013-PCNM

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Edgardo Januario Villarreal Lucio durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 3 de abril de 2013;

#### **SE RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a don Edgardo Januario Villarreal Lucio; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte - hoy Lima Norte.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 252- 2013-PCNM

ALADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA